



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por MAF COLOMBIA S.A.S contra WILMAR NAVARRO GONZALEZ, donde la apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho el levantamiento de la aprehensión por **PAGO DIRECTO**. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, sastoqueenotifica@gmail.com del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos e los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 28 de 2021

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).**

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2021-00132-00
Acreedor Garantizado : MAF COLOMBIA S.A.S
Deudor Garante : WILMAR NAVARRO GONZALEZ

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte de la apoderada judicial de la entidad acreedora Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA solicita al despacho el levantamiento de la aprehensión de la referencia por PAGO DIRECTO.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor



Radicación : 2021-00132-00
Proceso : APREHENSION DE VEHÍCULO
Acreedor Garantizado : MAF COLOMBIA S.A.S
Deudor Garante : WILMAR NAVARRO GONZALEZ
Providencia : Auto – 28/06/2021 – TERMINACIÓN

garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, **MAF COLOMBIA S.A.S** informa al despacho, su deseo de levantar la APREHENSION por PAGO DIRECTO, la cual este despacho accederá por ser procedente.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **ACEPTAR** la solicitud de **TERMINACION**, del proceso de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, seguido por **MAAF COLOMBIA S.A.S** contra **WILMAR NAVARRO GONZALEZ**.

2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas **DTY153**, Color **GRIS METALICO**, Marca **TOYOTA**, clase **CAMIONETA** línea **FORTUNER**, motor **2TR-A291990**, modelo **2018**, servicio **PARTICULAR**, Chasis **8AJCX8658J0691812**, Líbrese el oficio respectivo.

3.- **OFICIAR** al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S** para que permita retirar el vehículo de placas **DTY-153** que se encuentran en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por el acreedor garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S**



Radicación : 2021-00132-00
Proceso : APREHENSION DE VEHÍCULO
Acreedor Garantizado : MAF COLOMBIA S.A.S
Deudor Garante : WILMAR NAVARRO GONZALEZ
Providencia : Auto – 28/06/2021 – TERMINACIÓN

4- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c8c435e2148f5740f50eedba5014906a4863c233e560726a66309579153e025
Documento generado en 28/06/2021 11:12:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>